



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “THIRIBUNE. TRIBUNE FOR HUMAN RIGHTS”

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1º

Con el nombre de “THIRIBUNE. TRIBUNE FOR HUMAN RIGHTS” (en adelante, THIRIBUNE) se constituye una asociación no lucrativa, laica, independiente y pluralista, de duración indefinida y de nacionalidad española. El ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es el del Estado Español, pudiendo crearse delegaciones y corresponsalías en otras ciudades tanto de España como del extranjero.

La Asociación estará sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante LODA), y demás disposiciones complementarias.

Estas delegaciones y corresponsalías serán establecidas por decisión de la Junta Directiva y se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos que, en su caso, se adopten por la Junta Directiva

Artículo 2º

El domicilio y sede principal de la Asociación radica en Madrid, calle Velázquez número 124, piso 1º izquierda.

Artículo 3º

La Asociación que se constituye tiene como finalidad fundamental defender los Derechos Humanos en todas sus vertientes y en todos los lugares, velando por el cumplimiento de los ya proclamados y promoviendo el reconocimiento y garantía de los que todavía no estuvieran reconocidos.

Los fines específicos de THIRIBUNE son:

1) Defender, apoyar y proclamar, difundir y desarrollar por todos los medios de expresión la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás resoluciones, dentro de este espíritu, de Organismos Internacionales y Nacionales sobre la problemática de los Derechos Humanos, así como denunciar su violación.

2) Fomentar los valores de paz, solidaridad y cooperación entre las personas, sin hacer discriminación por motivos de ideas, sexo, nacionalidad y religión, o cualquier otra condición o circunstancia.

3) Promover y llevar a cabo actividades de asistencia y cooperación a favor de:

a) Los derechos humanos de las mujeres, su igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social, personal y laboral, y la erradicación de cualquier forma de violencia de género que pueda emplearse contra ellas.

b) Los derechos humanos de la juventud y la infancia, su igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social, personal y laboral, y la erradicación de cualquier forma de violencia que pueda emplearse contra ellas.

c) La realización efectiva del derecho humano al desarrollo de toda persona y de todos los pueblos en vías de desarrollo, particularmente en aras a la eliminación de la pobreza extrema y la satisfacción de las necesidades básicas dentro de un orden mundial más justo y equitativo.

d) Las personas migrantes, en defensa de sus derechos fundamentales y su integración en las sociedades de acogida, en condiciones no discriminatorias con el resto de la ciudadanía.

4) Dar a conocer y difundir los anteriores objetivos a través de cualquier medio de expresión o comunicación y mediante cualquier acción que posibilite esta difusión como conferencias, cursillos, seminarios, reuniones, exposiciones, festivales, viajes y cualquier otra actividad social y/o cultural.

5) Cualquier objetivo además de los anteriores, vinculado con los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 4º

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válida y democráticamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

La responsabilidad de la Asociación será la que define el artículo 15º de la LODA en lo relativo a ésta y las personas asociadas, así como a quienes conformen los órganos de gobierno y representación.



Artículo 5º

THRIBUNE podrá integrarse en calidad de integrante o filial en organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, con los derechos y obligaciones que ello comporte, sin perjuicio de mantener ante aquellas su personalidad jurídica independiente y su sometimiento a la legislación española. Igualmente podrá asociarse con otras organizaciones no gubernamentales, principalmente en el ámbito español, de análogos fines.

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6º

Podrán pertenecer a THIRIBUNE aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la entidad.

Artículo 7º

Dentro de THIRIBUNE existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- Asociados Fundadores
- Asociados Especiales
- Asociados Base o Colaboradores
- Asociados de Honor

Artículo 8º

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, las extraordinarias, etc.
- c) Por cualquier otra vulneración de las obligaciones contenidas en los estatutos o en la Ley, por acuerdo de la Junta Directiva por la realización de acciones, conductas o adopción de posturas contrarias a los objetivos de la organización.



Artículo 9º

Los derechos de las personas asociadas se establecen según su categoría y son los siguientes:

a) ASOCIADOS FUNDADORES

- 1- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3- Ejercer la representación que se les otorgue en cada caso.
- 4- Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de THRIBUNE, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer mejor la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos básicos.
- 6- Colaborar en el desarrollo de las actividades de THRIBUNE.
- 7- Ser escuchados anteriormente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 8- Recibir información sobre las actividades de THRIBUNE.
- 9- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 10- Formar parte de los grupos de trabajo.
- 11- Poseer un ejemplar de los Estatutos de THRIBUNE.
- 12- Consultar los libros de THRIBUNE.

b) ASOCIADOS ESPECIALES:

Tendrán la categoría de Asociados Especiales, todas aquellas personas mayores de edad, que habiendo solicitado el ingreso en la Asociación sean aceptadas y la Junta Directiva las designe para una delegación, teniendo los mismos derechos que los Asociados Fundadores, es decir:

- 1- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General
- 2- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3- Ejercer la representación que se les otorgue en cada caso.
- 4- Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer mejor la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos básicos.
- 6- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de THRIBUNE.
- 7- Colaborar en el desarrollo de las actividades.

- 8- Ser escuchados anteriormente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 9- Recibir información sobre las actividades de THRIBUNE.
- 10- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 11- Formar parte de los grupos de trabajo.
- 12- Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- 13- Consultar los libros de la Asociación.

c) ASOCIADO BASE:

- 1- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General o Extraordinaria.
- 2- Ejercer la representación que se les otorgue en cada caso.
- 3- Intervenir en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 4- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer mejor la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos básicos.
- 5- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 6- Ser escuchados anteriormente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 7- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 9- Formar parte de los grupos de trabajo.
- 10- Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- 11- Colaborar en el desarrollo de las actividades.

Artículo 10º

Las personas que ostenten la condición de socias tendrán las siguientes obligaciones según su categoría:

- 1- Las personas fundadoras u especiales tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 2- Los asociados de base tendrán las mismas obligaciones que las anteriores a excepción de la prevista en el punto d) del párrafo anterior.

D) ASOCIADOS DE HONOR:

Serán asociados de Honor las personas físicas designadas como tales por la Junta Directiva, en atención a sus relevantes méritos humanos y sociales, o técnicos, profesionales y científicos en concurrencia con los primeros.

El nombramiento, para ser efectivo, deberá ser además aceptado por la persona designada.

Los Asociados de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Asociados Fundadores a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 10ª.

Asimismo, podrán asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 11º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 12º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A) La Asamblea General

Artículo 13º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas que sean socias, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria. Se reunirá también siempre que la convoque la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de un mínimo del 40 % de los socios con derecho a voto.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada una vez al año, dentro del primer semestre, para controlar –ratificando o censurando– la gestión de la Junta Directiva, aprobar, si procede, el estado de cuentas del año anterior, así como, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación y los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como para elegir nueva Junta Directiva cuando corresponda según los Estatutos.

Artículo 14º

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: admisión y expulsión de las personas asociadas; adquisición, disposición o enajenación de bienes; modificación de Estatutos, de conformidad con los artículos 7º y 16º LODA; o disolución de la Asociación. Igualmente se reunirá cuando así lo solicite por escrito un número de socios con derecho a voto no inferior al 40 %.

Artículo 15º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar, al menos, un plazo de 15 días. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria se fijará para media hora más tarde que la primera.

Artículo 16º

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados por escrito, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes. La Asociación podrá establecer un sistema de voto por correo, incluso electrónico, cuyo reglamentario sistema de emisión, recepción y recuento deberá haber sido previamente aprobado en Asamblea.

Artículo 17º

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, expulsión de socios, modificación de



Estatutos, disolución de la Asociación o destitución de los mismos. Cuando una modificación de Estatutos debiera afectar al contenido previsto en el artículo 7º de la LODA deberá ser legalmente inscrita y producirá efectos de acuerdo en todo con lo determinado en el artículo 16º de la citada Ley.

Artículo 18º

De cada reunión se levantará un Acta que se inscribirá en el Libro oficial. En las Actas de las Asambleas se reflejarán los acuerdos tomados, así como aquellos disensos, matizaciones o reservas cuya constancia en el acta exijan quienes las formulan.

CAPÍTULO IV: DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 19º

La presidencia tendrá las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos, públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Acordar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20º

THRIBUNE será gestionado y representado por una Junta Directiva, formada por las personas que ostenten una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Asesoría General, una Tesorería, una Secretaría y por un máximo de 7 vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. El cargo de Presidencia y su mandato tendrá una duración de ocho años, aunque podrá ser reelegido indefinidas veces.

Todos los cargos habrán de recaer en personas asociadas, de conformidad con lo establecido en los preceptos anteriores.

Artículo 21º

Todos los cargos podrán causar baja por alguno de los siguientes supuestos:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- Por expiración de mandato.

Artículo 22º

Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia, y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. De las sesiones, el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 24º

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 25°

La Secretaría tendrá a su cargo, en su caso, la dirección de los trabajadores puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos y el fichero de Personas Asociadas. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26°

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida, cumplimentará y firmará las declaraciones ante Hacienda, tendrá las relaciones por sí mismo o en la persona que él delegue con las entidades bancarias, de crédito, etc.

Artículo 27°

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 28°

La Junta Directiva podrá, potestativamente, designar a la persona encargada de la Asesoría General, cuyas funciones serán aquellas que designe el citado órgano.

Artículo 29°

Las personas encargadas de las delegaciones ejercerán bajo la denominación de embajador o embajadora de Thribune en el territorio para el que se haya efectuado la delegación, siempre cuando no colisione su intervención con la ley nacional del territorio. Los mismo ejercerán con carácter permanente la representación de la organización para cumplir con los objetivos de esta necesitando del encargo de la junta directiva cuando se trate de acciones especiales

La condición de embajador podrá revocarse con los supuestos del artículo 21

Artículo 30º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 32º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 33ª

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 34º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del Inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Artículo 35º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria
- f) Fijar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Artículo 36º

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de Estatutos de la Asociación.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 37º

La Asociación carece de patrimonio y fijará su presupuesto según ejercicios anuales, que coincidirán con los años naturales.

Artículo 38º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán las cuotas de entrada de los socios, las cuotas periódicas, los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como los legados, subvenciones, donaciones, que puedan ser recibidos de forma legal. Igualmente los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios y legales.

Artículo 39º

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que en cualquier momento los socios puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

Los posibles beneficios o superávits obtenidos por la Asociación, derivados de cualquier tipo de donaciones o actividades, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40º

La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legal no lucrativa con domicilio en esta Comunidad Autónoma, que se dedique a iguales fines o, en su defecto, a fines análogos. Todos los demás trámites de la liquidación se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la LODA, incluidos los referidos a la posible insolvencia de la Asociación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuando no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Madrid, a 24 de marzo de 2012.